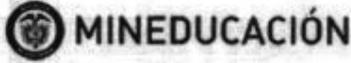


472

Terminos Postales
Secretaría D.A.
NIT 900.902017-9
PO 25 Q 05 A 35
Línea Nat. Cl. 9000 111 21

REMITENTE
Nombre/Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN. DE EDUCACIÓN
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO



9



Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RN454418286CO

otá D.C., 8 de Octubre de 2015

No. de radicación
solicitud:



2015-EE-116878

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE PEREIRA-PATRICIA
Dirección: CALLE 19 CARRERA 6
PISO 8 PEREIRA

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 050002135

Fecha Pre-Admisión:
16/10/2015 11:37:04

Mín. Transporte Lic. de carga 00020,
del 20/05/2011

tora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria
Secretaría de Educación Municipal de Pereira

Calle 19 Carrera 6 Piso 8 Pereira
Pereira Risaralda

Asunto: Concepto jurídico 2015IE030113

Respetada Secretaria:

Por medio de la presente doy alcance a la respuesta dada sobre si los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para el pago de nómina del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos públicos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación, hacen parte del Plan de Desarrollo de los entes territoriales, remitiendo el respectivo concepto emitido por la Doctora Ingrid Carolina Silva Rodríguez Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

EDGAR ROBLES PIÑEROS
Subdirector
Subdirección de Monitoreo y Control

Anexo: IE-030113 Pereira.pdf

Elaboró JAIRO MOSQUERA MENA
Aprobó EDGAR ROBLES PIÑEROS

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
Línea gratuita Bogotá: + 057 3078079 PBX: + 057 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 6 de Septiembre de 2015

No. de radicación: **2015-IE-030113**

Doctor
EDGAR ROBLES PIÑEROS
Subdirector
Subdirección de Monitoreo y Control

Asunto: Falta de emisión de compromisos de los recursos del SGP para pago de nómina del personal docente por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

LO CONSULTADO

La Subdirección de Monitoreo y Control de este Ministerio remite a esta oficina asesora comunicación suscrita por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira donde se solicita concepto sobre la interpretación del Secretario de Hacienda del referido municipio y la negativa a emitir los respectivos compromisos presupuestales de los recursos del SGP, teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Pereira de suspender el Acuerdo 20 de 2012, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2012-2015 proferido por el Concejo Municipal de Pereira.

Puntualmente, se indaga sobre si los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para el pago de nómina del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos públicos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación, hacen parte del Plan de Desarrollo de los entes territoriales certificados.

NORMAS Y CONCEPTO

Sobre el tema es de recordar que la participación para educación del Sistema General de Participaciones, en adelante (S.G.P.) corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política para la financiación de la prestación del servicio público educativo, en virtud del Acto Legislativo 01 de julio de 2001 y la Ley 715 de diciembre de 2001.

Así mismo los recursos del S.G.P. para educación se deben incorporar a los presupuestos de los departamentos, distritos y municipios, artículo 89 de la Ley 715

Por lo anterior, una interpretación ajustada a derecho no da la posibilidad de que se suspenda la emisión del compromiso presupuestal tras la suspensión del Acuerdo 20 del Concejo de Pereira, que trae como consecuencia que no se cancelen los salarios del personal, dado su carácter de recursos de transferencia que tienen una destinación específica y connotan un gasto decretado conforme a la ley, tal como lo enuncia el transcrito literal b del artículo 38 del Decreto 111 de 1996.

Igualmente, la decisión de suspender la emisión del compromiso presupuestal con que se paga los salarios del personal docente, directivo docente y administrativo, en criterio de esta Oficina no consulta la misma Constitución Nacional (artículos 356 y 357), ni los artículos 3 a 6 y 15 a 18 de la Ley 715 de 2001, en vista que los recursos de transferencia, al tener destinación específica *i*), desarrollan un mandato constitucional *ii*), garantizan el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de la educación *iii*), y son un gasto decretado conforme a la ley *iv*), deben ser ejecutados aún en el evento de que los programas y subprogramas del Plan de Desarrollo estén suspendidos.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Elaboró	Daniel Ricardo Gomez Zamora
Revisó	MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO
Aprobó	INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

de 2001. Estas entidades, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos de la participación para educación, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su Plan de Desarrollo. En dichos documentos se incluyen indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.

Igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo del nivel nacional y de los niveles territoriales es un instrumento de planeación que contiene los programas sociales y económicos que cada gobierno pretende desarrollar durante la vigencia de su respectivo mandato. Por ello, los alcaldes y gobernadores elaboran un Programa de Gobierno que debe ser coherente y guardar concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, presentado ante la asamblea o concejo para su aprobación, tal como sucede en la presente consulta, donde en su momento el Concejo Municipal de Pereira adoptó el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Frente a la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Pereira y respecto a si los recursos del Sistema General de Participaciones, hacen o no parte del Plan de Desarrollo de los entes territoriales certificados, ha de tenerse en cuenta:

- i) La nómina de los docentes, directivos docentes y administrativos se viene pagando con recursos del S.G.P. y debe cubrirse con las apropiaciones presupuestales previstas para el efecto y con cargo a tales recursos del SGP.
- ii) El artículo tercero de La ley 715 de 2001 en relación con el Sistema General de Participaciones, prevé que éste está conformado entre otros por "Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación".
- iii) A su turno, el Decreto 111 de 1996, -Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación- desarrolló disposiciones en materia presupuestal y previó en el capítulo sobre el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones lo siguiente:

"ARTÍCULO 38. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y
- d) A las leyes que organizan la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública (L. 38/89, art. 24; L. 179/94, arts 16, 55, inc. 1º y 4º, art. 71)". (subrayado fuera del texto original)



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	19 de octubre de 2015	Número de radicado:	56581
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	EDGAR ROBLES PIÑEROS		
Descripción o asunto:	CONCEPTO JURIDICO 2015IE030113	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

